



# Condiciones generales del seguro DAS ABOGADO DE NEGOCIO

## Cómo se utiliza este contrato de seguro

## Cómo contactar con DAS

## Definiciones

## La cobertura del contrato de seguro

- Artículo 1. Quién tiene la consideración de Asegurado
- Artículo 2. Ámbito general de cobertura
- Artículo 3. Objeto del seguro
- Artículo 4. Suma asegurada
- Artículo 5. Qué gastos quedan cubiertos
- Artículo 6. Qué gastos no quedan cubiertos
- Artículo 7. Garantías contratadas
- Artículo 8. Exclusiones
- Artículo 9. Ámbito geográfico de cobertura
- Artículo 10. Ámbito temporal de cobertura
- Artículo 11. Servicios complementarios al contrato de seguro

## Conexión de profesionales en incidentes sin cobertura

## Qué hay que saber sobre el contrato de seguro

- Artículo 12. Qué información tiene que facilitar el Contratante del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia
- Artículo 13. Qué debe hacer el Contratante si el contrato de seguro difiere de la solicitud o propuesta de seguro
- Artículo 14. Duración del contrato de seguro
- Artículo 15. El precio del seguro: tiempo y lugar del pago
- Artículo 16. Revisión anual del precio del seguro

## Qué hay que saber sobre los conflictos legales que dan lugar a la cobertura

- Artículo 17. Cómo declarar un conflicto legal
- Artículo 18. Cómo se tramita un conflicto legal cuya cobertura ha sido aceptada por DAS
- Artículo 19. El conflicto de intereses
- Artículo 20. Libertad de elección de abogado y/o procurador
- Artículo 21. Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador
- Artículo 22. Subrogación
- Artículo 23. Prescripción o extinción de los derechos por transcurso del tiempo



## CÓMO SE UTILIZA ESTE CONTRATO DE SEGURO

Este contrato ofrece protección jurídica a las empresas aseguradas (constituidas como empresario individual o como sociedad) a través de una serie de garantías y servicios que hemos seleccionado que son de aplicación en el ámbito de la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios o de producción (agrícola, ganadera o pesquera), que desarrollan. La finalidad de estas garantías es tanto la prevención como la solución de conflictos jurídicos.

Es recomendable que leas atentamente el contrato de seguro. Si las condiciones del contrato son distintas a las que se acordaron o si los datos que figuran en Condiciones Particulares tuvieran algún error, puedes solicitarnos la rectificación en el plazo de un mes desde la entrega del contrato. Transcurrido el plazo de un mes sin que hubieras solicitado una rectificación, se estará a lo dispuesto en el contrato.

Te invitamos a leer el contrato de seguro. En caso de duda, contacta con nosotros. Estaremos encantados de atenderte.

## CÓMO CONTACTAR CON DAS

Para solicitar asesoramiento jurídico o un documento legal de los garantizados en este contrato, puedes contactar con el equipo jurídico de DAS a través de uno de los siguientes medios:

1. Llamando al teléfono gratuito 900 828 020, de lunes a viernes, de 9:00h a 20:00h, con exclusión de los festivos nacionales.
2. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra página web [www.das.es](http://www.das.es)

Para recibir asesoramiento sobre las coberturas contratadas, para declarar un conflicto legal o solicitar información sobre el estado de la gestión de un expediente, puedes hacerlo a través de uno de los siguientes medios:

1. Contactando con tu mediador de seguros, en los datos que figuran en las Condiciones Particulares del contrato.
2. Llamando al teléfono gratuito 900 828 020, de lunes a viernes, de 9:00h a 20:00h, con exclusión de los festivos nacionales.
3. Enviando un correo electrónico a la dirección [atencion.cliente@das.es](mailto:atencion.cliente@das.es)
4. En el área cliente en [www.das.es](http://www.das.es)
5. Enviando una carta a la siguiente dirección: Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
6. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web [www.das.es](http://www.das.es)

## DEFINICIONES

Qué es lo que queremos decir, cuando hablamos de:

**ACCIÓN CULPOSA O IMPRUDENTE:** Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

**ACCIÓN DOLOSA:** Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable aun así lo realiza (dolo eventual).

**ACTIVIDAD ASEGURADA:** Actividad desempeñada por la empresa asegurada e indicada en las Condiciones Particulares.



La falta de coincidencia de esta información con la actividad real supone la disminución o pérdida de las prestaciones de este contrato por aplicación de la regla de equidad.

**ADMINISTRADOR:** Es la persona física debidamente elegida de acuerdo con la ley o los estatutos para los cargos de consejero o Administrador, siempre que efectúe funciones de alta dirección u ostente poderes de decisión y gobierno en la empresa o sociedad asegurada. No tienen tal consideración los administradores concursales o judiciales, administradores de patrimonio, auditores u otros distintos del empleado de la sociedad.

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Contratante, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

**ASEGURADOR:** D.A.S.? DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal?, en adelante DAS, que asume el riesgo definido en el contrato.

**AUTÓNOMO COLABORADOR:** Un autónomo colaborador es un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) resulta obligatoria. No tendrán tal consideración las personas físicas que realicen su actividad fuera del ámbito de dirección y organización de la empresa asegurada.

**CANTIDAD A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA CONFLICTO LEGAL:** La cantidad o concepto que, en cada conflicto legal, corre a cargo del Asegurado. En el sector asegurador usualmente se denomina a este concepto ?franquicia?.

**CONFLICTO LEGAL:** Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que DAS esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo conflicto legal el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original. Asimismo, se considerará que constituye un solo conflicto legal el único acontecimiento dañoso debido a diferentes causas.

**CONTRATANTE DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que con DAS suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. La Ley de Contrato de Seguro denomina al contratante ?tomador?.

**CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento escrito que regula las condiciones pactadas entre DAS y el Contratante. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas. La Ley de Contrato de Seguro denomina a este concepto ?póliza?.

**CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA:** Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual DAS no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación de conflictos. La cuantía mínima litigiosa no será de aplicación en procedimientos en que el Asegurado tenga la condición de parte reclamada.

**DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS:** Son las pérdidas económicas que no se derivan directamente de un daño material o corporal sufrido por el reclamante. No tienen esta consideración los daños morales ni los daños causados en la imagen de marca.

**DAÑOS Y PERJUICIOS:** Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (Lo que dejas de ganar), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

**DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:** Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas en interés del Asegurado, tendentes a defenderle ante una reclamación de un tercero por los daños que se le han ocasionado como consecuencia de una presunta acción u omisión de aquel. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, el análisis jurídico de la conducta del Asegurado, así como la determinación y cuantificación de los daños que se reclaman. En función del resultado de las gestiones efectuadas, DAS llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: Defenderá al Asegurado por su falta de responsabilidad o por la reclamación excesiva por parte de un tercero; o asesorará al Asegurado para que indemnice los daños causados, efectuando en este último caso las gestiones necesarias tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

**DERECHOS DEL ASEGURADO (O SUS DERECHOS):** Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus



daños y perjuicios, en la reclamación de daños patrimoniales primarios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

**EMPLEADO:** Es cualquier trabajador del Asegurado que preste sus servicios a la empresa asegurada en su condición de trabajador por cuenta ajena, hallándose dado de alta como tal en la Seguridad Social, percibiendo en contraprestación de los mismos una retribución. También tendrán esta consideración las personas que estuvieran contratadas a través de una empresa de trabajo temporal u otro personal en prácticas o becarios. No tendrán tal consideración los empleados de empresas contratistas o subcontratistas con las que contrate el Asegurado.

**EMPRESA:** Entidad que ejerce una actividad económica (comercial, industrial, servicios, profesional o producción agrícola/ganadera/pesquera), independientemente de su forma jurídica, siempre que su plantilla sea inferior a 250 personas y que cumpla además una de las siguientes condiciones: Que su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o que su balance general anual no supere los 43 millones de euros.

**FECHA DE OCURRENCIA:** Es el momento en el que se entiende producido el conflicto legal, según detalle que figura en el artículo *Ámbito temporal de cobertura*.

**HECHOS DE LA CIRCULACIÓN:** Son los hechos derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos como por vías o terrenos públicos y privados. Los hechos derivados del riesgo creado por la conducción incluyen cualquier circunstancia derivada del uso del vehículo, tanto si se encuentra en situación de movimiento, como parado por circunstancias del tráfico, en los semáforos o ante cualquier otra situación, e incluso estacionado en una vía pública.

**INMUEBLE ASEGURADO:** Es el local, terreno o instalaciones que figura indicado en las Condiciones Particulares, y ubicado en España, destinado al ejercicio de la actividad empresarial indicada en el contrato.

Se considera que forman parte del inmueble los siguientes elementos: Las instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal); en el caso de tratarse de un inmueble en propiedad horizontal, se considerará que también lo es la parte proporcional de los elementos comunes; las dependencias anexas, tales como vallas, zona exterior o muros de cerramiento; las plazas de parking utilizadas por el Asegurado, siempre que formen parte del inmueble (si es un establecimiento aislado) o de la comunidad (si es un local integrado en un edificio constituido en propiedad horizontal); los falsos techos, moquetas y otras instalaciones que existan para dar solidez, higiene, comodidad o adorno al inmueble.

**PERIODO DURANTE EL CUAL NO SE PUEDE DISFRUTAR TODAVÍA DE LA COBERTURA:** Un conflicto legal ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. En ocasiones, a este periodo se le denomina *periodo de carencia*?. Este periodo, si es de aplicación, se indica en las Condiciones Particulares.

**PRECIO DEL SEGURO:** Es la cantidad que el Contratante paga a cambio de que DAS le proporcione la cobertura definida en este contrato. Salvo que otra cosa se indique en Condiciones Particulares, el precio será anual, aunque por solicitud del Contratante, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan. La Ley de Contrato de Seguro denomina a este concepto *prima*?

**PROFESIONAL:** Aquel que ejerce una actividad para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, formación profesional o conocimiento especializado, acreditados mediante la expedición de un título o diploma, existiendo regulación y/o defensa de los intereses propios de la misma mediante asociaciones o colegios profesionales, hallándose debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión indicada en Condiciones Particulares.

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

**RESPONSABILIDAD NO CONTRACTUAL (O EXTRA CONTRACTUAL):** Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

**SUMA ASEGURADA:** Es la cuantía máxima que asume DAS y que se indica en las Condiciones Particulares.

**TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Contratante del seguro. No tendrán tal condición ni el Administrador ni los autónomos colaboradores. Los empleados del Asegurado no tendrán la condición de tercero salvo para las garantías relacionadas con los empleados.

**VEHÍCULO DE MOTOR:** Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y



seguridad vial.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Los vehículos de motor destinados total o parcialmente al ejercicio de la actividad empresarial, indicados en Condiciones Particulares.

## LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO

### Artículo 1. Quién tiene la consideración de Asegurado

Tienen la consideración de Asegurados los siguientes:

- Salvo que en la garantía se amplíe la condición de Asegurado, tiene la consideración de empresa o empresario asegurado quien figure como tal en Condiciones Particulares.

No tienen la consideración de Asegurado las uniones temporales de empresas de las que el Asegurado forme parte ni empresas filiales respecto de las cuales ostente una participación.

### Artículo 2. Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los derechos del Asegurado en el ámbito de la actividad empresarial que realiza, indicada en Condiciones Particulares. No se garantiza, por tanto, la protección de sus derechos en el ámbito de su vida privada y familiar. Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

### Artículo 3. Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. En las garantías en las que se cubre la reclamación amistosa, realizar gestiones tendentes a hacer efectivos los derechos del Asegurado. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de correos electrónicos certificados, burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado. Estas gestiones se efectuarán por los servicios internos de DAS.
2. En las garantías en las que se cubre la defensa amistosa, realizar gestiones tendentes a defender los derechos del Asegurado. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos y la conducta del Asegurado y cuantificar los daños causados. Dependiendo del resultado del análisis, DAS llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: Defenderá al Asegurado ante la reclamación improcedente o excesiva del tercero; o asesorará al Asegurado para que llegue a un acuerdo con el tercero reclamante, efectuando en este último caso las gestiones necesarias tendentes a hacer efectivo el pago, confección y/u obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado. Estas gestiones se efectuarán por los servicios internos de DAS.
3. Con el alcance que se determine en cada garantía, pagar los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.
4. Con el alcance que se determine en cada garantía, pagar los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de su intervención en un procedimiento de mediación. La mediación es una forma voluntaria de resolución de controversias entre dos partes con la ayuda de una tercera persona, imparcial y cualificada que les guía en la consecución de un acuerdo por sí mismas. El pago de los gastos derivados de este procedimiento procederá cuando la Ley establezca la mediación como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar



una mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.

#### Artículo 4. Suma asegurada

DAS prestará el servicio y asumirá el pago de los gastos hasta el importe máximo, por la *suma asegurada por conflicto legal* indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que un hecho que es objeto de cobertura afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en las Condiciones Particulares para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo conflicto legal afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones será el indicado en las Condiciones Particulares como *suma asegurada por conflicto legal*.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la *suma asegurada por conflicto legal* indicada en las Condiciones Particulares, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un conflicto legal único.

#### Artículo 5. Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, los gastos que DAS está obligada a pagar son los siguientes:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (**si fueran precisos**), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva**.
4. Los honorarios y gastos de peritos **designados o autorizados por DAS**.
5. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
6. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
7. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
8. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
9. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
10. En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.
11. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.
12. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.
13. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un período máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.



14. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

## Artículo 6. Qué gastos no quedan cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.
2. Las indemnizaciones civiles.
3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconversión judicial, cuando estos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.
7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.
8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. Cualquier otro no incluido en este contrato de seguro

## Artículo 7. Garantías contratadas

### ASESORAMIENTO JURÍDICO

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado sobre alguna de las materias que se indican a continuación:

- Laboral y de Seguridad Social (contrato de trabajo, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, obligaciones y derechos del Asegurado respecto del centro de trabajo y sus trabajadores).
- Legislación tributaria (impuestos, tasas y/o contribuciones especiales a cuyo pago esté obligado el Asegurado con motivo de la realización de la actividad descrita en Condiciones Particulares).
- Protección de datos personales (obligaciones y derechos del Asegurado en relación con los datos personales propios o de terceros).
- Legislación Mercantil relativa a la gestión de la sociedad y a la normativa sobre los servicios de la sociedad de la información.
- Obligaciones y contratos concertados con proveedores y clientes (entre otras, cuestiones relativas al plazo de cumplimiento de las obligaciones, intereses por retraso injustificado en el pago, determinación de obligaciones mediante cláusulas contractuales, acreditación de obligaciones y resolución de contratos).
- Legislación referida a la gestión de la comunidad de propietarios en la que se halla el inmueble donde se lleva a cabo la actividad.
- Reclamaciones no contractuales.
- Derechos que asisten al Asegurado en relación con delitos cometidos por terceros.
- Conflictos relacionados con el uso y/o circulación de vehículos asegurado

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta solo podrá referirse a la legislación española y/o a la normativa comunitaria aplicable en España.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito y no habrá límite de consultas. El asesoramiento jurídico a distancia consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

El procedimiento para el asesoramiento será:



1. El Asegurado contactará telefónicamente con el Centro de Asistencia Jurídica y solicitará asesoramiento a distancia sobre la cuestión interesada.
2. En el supuesto de que el asesoramiento recibido a distancia no fuera suficiente o si, aun siéndolo, el Asegurado solicitara asesoramiento presencial, informará sobre la disponibilidad de su agenda.
3. DAS localizará un abogado especializado en la cuestión a tratar y acordará día de visita, informando de ello al Asegurado.

La prestación de asesoramiento presencial que se efectuará en los despachos de los abogados designados por DAS. El Asegurado tendrá derecho a **dos asistencias jurídicas** presenciales durante el periodo anual asegurado, de una duración máxima cada una de ellas de dos horas.

La prestación del asesoramiento presencial sí incluye, de ser necesario, la revisión de documentación.

## ASISTENCIA EN GESTIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES

En cuestiones relacionadas con el ámbito general de cobertura, DAS revisará y/o redactará la documentación que se indica a continuación, asesorará por teléfono sobre los derechos que asisten al Asegurado y le remitirá la documentación redactada por correo o por medios telemáticos.

**La redacción/revisión de los documentos y/o solicitudes que se detallan (referidos únicamente a la vía amistosa):**

### 1. Temas relacionados con los bienes o servicios que se necesitan para el ejercicio de la actividad

- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos de garantía.
- Escrito de reclamación inicial al vendedor por defectos o vicios de construcción del inmueble asegurado.
- Escrito de reclamación inicial por incumplimiento de contratos privados, inclusive los efectuados por medios electrónicos.
- Escrito de reclamación inicial a clientes por incumplimiento del pago de facturas vencidas.
- Escrito de reclamación inicial por cobro indebido por parte de compañías de suministro (teléfono, agua, gas, luz...).
- Escrito de reclamación inicial a entidades bancarias por cuestiones relativas a cobro de comisiones indebidas o por aplicación de cláusulas abusivas.
- Escrito de declaración de siniestro por riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), dirigida al Consorcio de Compensación de Seguros, solicitando indemnización por daños.

### 2. Temas relacionados con el contrato de alquiler sobre el inmueble asegurado

- Escrito al propietario oponiéndose al incremento de la renta.
- Escrito al propietario solicitando la prórroga o rescisión del contrato de alquiler.
- Escrito al propietario solicitando proceda a efectuar obras necesarias.
- Modelo de contrato de alquiler o compraventa.

### 3. Temas relacionados con la comunidad de propietarios respecto del inmueble asegurado

- Escrito solicitando al presidente de la comunidad de propietarios la inclusión de puntos en el orden del día.
- Escrito manifestando la oposición a los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios.
- Escrito comunicando al presidente de la comunidad el inicio de obras a efectuar en el local o instalaciones aseguradas.
- Escrito de reclamación inicial a la comunidad por desperfectos causados por un elemento comunitario.

### 4. Temas relacionados con el mundo laboral

- Escrito de amonestación dirigida al empleado personalizado.
- Modelo de carta de despido disciplinario.
- Modelo de carta de despido objetivo.
- Modelo de escrito de confidencialidad a firmar por el empleado.
- Modelo de escrito de autorización de acceso al correo electrónico del empleado.

### 5. Temas relacionados con la protección de datos personales

- Escrito contestando una solicitud de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales en ficheros.
- Confección de un modelo de escrito de consentimiento a firmar por clientes.
- Confección de un modelo de cláusula LOPD a incluir en contratos con proveedores.

**La gestión documental no comprende:**

- La presentación de escritos y/o el envío a su destinatario.
- La cumplimentación de impresos oficiales de cualquier tipo.
- Instancias a organismos oficiales o judiciales.
- La emisión de informes o dictámenes escritos sobre las cuestiones sometidas a consulta jurídica.
- La defensa o representación del Asegurado en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

## DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



Se considera “escrito” el redactado que incluye los datos e información particular ajustada a las necesidades del Asegurado. Se considera “modelo” el redactado general que, sin incluir datos ni información particular del hecho objeto de consulta, puede adaptarse a situaciones similares.

**El Asegurado solicitará la revisión/redacción con una antelación mínima de siete días laborables a que lo necesitara para su remisión, firma o negociación.**

DAS no se responsabiliza de la veracidad o inexactitud de los datos e información que haya facilitado el Asegurado, y que hayan sido utilizados en la redacción de los escritos.

## RECLAMACIÓN NO CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado al tercero responsable que se hubieran producido en el inmueble asegurado. Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.

Si es necesario, junto con la acción de reclamación de daños se incluirá la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.

**No se garantiza la reclamación de daños ocasionados con motivo de la utilización de inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.**

## ASISTENCIA EN LA DENUNCIA DE HECHOS DELICTIVOS CONTRA EL PATRIMONIO

En los casos en los que el Asegurado hubiera sido víctima de un delito cometido por un tercero, DAS asistirá al Asegurado en el momento de la denuncia y durante todo el proceso penal, procediendo de la siguiente forma:

- Asesorará al Asegurado en la confección de la denuncia, poniendo a su disposición un abogado que le asista durante su presentación ante la Autoridad.
- Asesorará al Asegurado ofendido por el delito sobre los derechos que le asisten en el momento de declarar ante el Juez, poniendo a su disposición un abogado durante la declaración.
- En los casos en los que, como consecuencia del delito se hubiera ejercido violencia o intimidación sobre las personas, DAS se hará cargo de los gastos judiciales derivados de comparecer como acusación particular cuando el Asegurado así lo solicite. En caso de no haber comparecido y no haber renunciado a la indemnización del daño, DAS pondrá a disposición del Asegurado un abogado que le asesore en sus derechos.

**La asistencia prevista en esta garantía se prestará exclusivamente respecto de delitos contra el patrimonio sufridos por el Asegurado, tales como los robos o los hurtos.**

Tendrá la condición de Asegurado el designado como tal en Condiciones Particulares, el administrador, los empleados y los autónomos colaboradores que hubieran sido afectados o hubieran presenciado los hechos delictivos.

**Esta garantía no será operativa en caso de que los hechos delictivos hubieran ocurrido en inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.**

## CONFLICTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SERVICIOS

DAS garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado relacionados con el incumplimiento por parte del proveedor de los siguientes contratos de arrendamiento:

- Servicios de profesionales titulados.

## DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



- Servicios de viajes de negocios y hostelería.
- Servicios de vigilancia y seguridad contratados sobre el inmueble asegurado.
- Servicios de mantenimiento de los sistemas de prevención de incendios del inmueble asegurado.
- Servicios de limpieza y jardinería del inmueble asegurado.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios de mudanzas y de empresas de guardamuebles o trasteros.
- Servicios técnicos oficiales de reparación o mantenimiento de aparatos electrónicos, eléctricos o de informática.
- Servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos de motor Asegurado o en régimen de *renting* o *leasing*, siempre que el perjuicio exceda de 300 €.

No se garantiza la defensa del Asegurado en conflictos relacionados con la falta de pago al proveedor de las facturas debidas.

### CONFLICTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SUMINISTRO

DAS garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado relacionados con el incumplimiento por parte del proveedor de los contratos de suministro concertados en el desarrollo de la actividad asegurada, tales como los de agua, gas, electricidad, teléfono e internet.

No se garantiza la reclamación por incumplimiento de contratos de suministro en inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.

No se garantiza la defensa del Asegurado en conflictos relacionados con la falta de pago al proveedor de las facturas debidas.

### CONFLICTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD

DAS garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado relacionados con el incumplimiento por parte del proveedor de los siguientes contratos de bienes muebles:

- Contratos de arrendamiento, compraventa o depósito de mobiliario, maquinaria, herramientas, equipos eléctricos, informático material de oficina propios de la actividad indicada en Condiciones Particulares, siempre que estuvieran destinados a ser utilizados en el inmueble asegurado, en las instalaciones de clientes o en el exterior. No se garantiza la reclamación en caso de que los referidos bienes estuvieran destinados a ser utilizados en inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.
- Contratos de compraventa o depósito de materias primas, productos en proceso de fabricación o productos acabados propios de la actividad indicada en Condiciones Particulares.
- Contratos de compraventa, *renting* o *leasing* de los vehículos de motor destinados a la realización de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

No tendrán la consideración de bienes muebles las obras de arte y las antigüedades (con un valor reconocido en el Mercado del Arte), los objetos o monedas de oro, plata o platino con o sin piedras preciosas, así como tampoco los tapices, cuadros, alfombras o pieles, cuyo valor unitario exceda de 3.000 €, excepto que tengan la consideración de mercancías propias de la actividad descrita en Condiciones Particulares.

No se garantiza la defensa del Asegurado en conflictos relacionados con la falta de pago al proveedor de las facturas debidas.

### RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OTROS CONTRATOS DE SEGURO

En caso de que alguna aseguradora distinta de DAS o el Consorcio de Compensación de Seguros incumpliera las obligaciones pactadas en contratos de seguro en los que el Asegurado tuviera la posición de contratante, asegurado o



beneficiario, DAS le garantiza la reclamación de sus derechos. Se garantiza la reclamación amistosa y en un procedimiento administrativo, de mediación, judicial o arbitral.

A los efectos de esta garantía, se considerará incumplimiento contractual:

1. La negativa expresa de la Aseguradora de hacerse cargo de un siniestro cubierto por el contrato.
2. La oferta al Asegurado por un importe inferior al que es objeto de cobertura.
3. Que la Aseguradora incurra en retraso injustificado en el pago, por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para indemnizar el siniestro, sin haberlo efectuado. Se entenderá que incurre en retraso injustificado en el pago cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
4. Cualquier acto expreso y definitivo de la Aseguradora del que se desprenda inequívocamente el incumplimiento de una obligación pactada en el contrato de seguro y que cause un perjuicio evaluable en el Asegurado.

Esta garantía incluye el pago de los gastos de perito que sean a cargo del Asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

**No se garantiza la reclamación por incumplimiento de seguros concertados sobre inmuebles destinados al ejercicio de la actividad asegurada no relacionados en Condiciones Particulares.**

## DEFENSA PENAL DE PERSONAS FÍSICAS

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado (persona física) en los procesos penales que se sigan contra él por delitos cometidos imprudentemente. Se incluye la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Queda expresamente incluida la primera asistencia al detenido en comisaría.

A los efectos de esta garantía tiene la consideración de Asegurado los siguientes:

1. Quien figure como tal designado en las Condiciones Particulares siempre que, de acuerdo con la Ley, ostente la consideración de persona física.
2. En caso de persona jurídica, el administrador.

## CONFLICTOS RELACIONADOS CON EL INMUEBLE ASEGURADO

DAS garantiza la defensa y reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación) de los derechos del Asegurado, relacionados con el uso o la propiedad del inmueble asegurado.

Conflictos objeto de cobertura:

1. La reclamación de sus derechos frente al vendedor del inmueble asegurado por incumplimiento del contrato de compraventa. No queda cubierta la reclamación por defectos o vicios de construcción de la edificación frente a los agentes que intervienen en el proceso de construcción ni frente al vendedor.
2. Derogando parcialmente la exclusión general establecida en el contrato de seguro, la reclamación por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de obras de reparación, reforma, conservación o mantenimiento del inmueble asegurado (siempre y cuando fueran efectuadas con posterioridad a su adquisición), que no requieran cambios estructurales y cuyo valor unitario por el conjunto de obras efectuadas según presupuesto o factura sea inferior a 100.000 €.
3. En su condición de arrendatario, los conflictos derivados del contrato de alquiler del inmueble asegurado. No queda cubierta la defensa en juicios de desahucio por falta de pago o por reclamación de rentas impagadas.
4. Los derivados del incumplimiento por sus vecinos inmediatos de la normativa relativa a emanaciones de humos, gases, higiene, ruidos u otras actividades molestas o nocivas.
5. La defensa y reclamación de sus derechos en los conflictos con sus vecinos inmediatos por cuestiones de servidumbres de paso, luces y vistas, así como en los conflictos relativos a lindes, medianerías o plantaciones.
6. La defensa y reclamación de sus derechos frente a la Comunidad de Propietarios, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de las cuotas.



## **DEFENSA ADMINISTRATIVA ANTE ACTUACIONES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)**

DAS garantiza la defensa de los derechos del Asegurado frente a actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Española de Protección de Datos, como consecuencia de actividades de inspección ordinarias tendentes a verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o como consecuencia de denuncias por parte de terceros por presuntas infracciones de la normativa.

DAS garantiza:

1. El asesoramiento y asistencia durante la actividad inspectora de la AEPD.
2. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa contra el acta levantada por la AEPD.

**No se garantiza la defensa del Asegurado en los siguientes casos:**

1. Por sanciones motivadas por actas de la AEPD que califiquen la actuación del Asegurado como muy grave.
2. La responsabilidad que fuera consecuencia del incumplimiento de recomendaciones efectuadas por la auditoría de protección de datos y que no hubieran sido implementadas transcurrido un año desde el cierre de la referida auditoría.
3. Por sanciones motivadas por incumplimiento de la obligación de disponer del documento de seguridad, falta de inscripción de ficheros en la AEPD o por no pasar las auditorías que obligatoriamente estuvieran establecidas en la ley.
4. La defensa ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por esta garantía DAS no garantiza la defensa de la responsabilidad civil del Asegurado exigida por un tercero por un incumplimiento o presunto incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

## **DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA NORMATIVA DE APERTURA, HORARIOS, HIGIENE Y RUIDOS**

DAS garantiza la defensa del Asegurado frente a denuncias y/o sanciones que la Administración le imponga, por presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de la normativa de aperturas, horarios, higiene o ruidos molestos procedentes del inmueble asegurado.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa.
2. La defensa del Asegurado ante la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares o la sanción impuesta sea la de cese de la actividad descrita en el contrato de seguro o implique el cierre del inmueble asegurado.

## **DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES DE LA NORMATIVA RELATIVA A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

DAS garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en los procedimientos iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por presuntas infracciones de la normativa referida a las condiciones de trabajo, Seguridad Social y

## DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



seguridad e higiene en el trabajo, con motivo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa.
2. La defensa del Asegurado en vía judicial, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares, implicara el cierre del local o el cese de la actividad.

No se garantiza:

1. La defensa ante sanciones que se califiquen como muy graves.
2. La asistencia durante la actividad inspectora.
3. La defensa por actas levantadas con motivo de enfermedades profesionales sufridas por los empleados del Asegurado.
4. La defensa por incumplimiento de los deberes de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

## DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

DAS garantiza la defensa de los derechos del Asegurado frente a actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Tributaria, como consecuencia de las actividades de inspección tendentes a verificar la corrección de los impuestos satisfechos o que hubieran debido satisfacerse por los rendimientos derivados de la actividad indicada en Condiciones Particulares (IRPF o Impuesto de Sociedades) o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de escrito de alegaciones del Asegurado ante el acta formulada por la Inspección de Tributos, proponiendo la regularización de la situación tributaria, en caso de falta de conformidad con su contenido.
2. El recurso administrativo frente a la notificación de la liquidación contenida en el acta de la Inspección de Tributos, en casode disconformidad con la liquidación y/o la sanción tributaria propuesta.
3. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre la sanción impuesta tenga la naturaleza de muy grave.

## DEFENSA PENAL DE LOS EMPLEADOS

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal de los empleados y autónomos colaboradores del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra éstos por delitos cometidos imprudentemente, cuando no exista un conflicto de interés con el Asegurado.

En aquellos casos en que el delito imputado al Asegurado sea doloso, por respeto al principio de la presunción de inocencia, de forma cautelar, DAS se hará cargo de la defensa del Asegurado; no obstante, procederá de la forma siguiente:

1. Si el delito que se imputa al Asegurado es del tipo menos grave o leve (según definición del Código Penal) y el procedimiento finaliza con sentencia condenatoria por delito doloso, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.
2. Si el delito que se imputa al Asegurado es del tipo grave (según definición del Código Penal), DAS no garantiza la defensa. Se valorará si el delito que se imputa al asegurado es grave y doloso en el momento de presentación del escrito de calificación del Ministerio Fiscal. Hasta la calificación, DAS se hará cargo de los gastos de defensa jurídica. Si el Fiscal, en su escrito, califica el delito como doloso y grave, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

Si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el



Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.

## RECLAMACIÓN NO CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS EMPLEADOS

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por los empleados y autónomos colaboradores al tercero responsable, cuando no exista un conflicto de interés con el Asegurado.

Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

## DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil que puede exigirse al Asegurado por los daños corporales sufridos por susempleados, con motivo de los accidentes de trabajo ocurridos durante el desempeño de la actividad descrita en el contrato.

Esta garantía es operativa en los siguientes casos:

1. Cuando no exista un seguro de responsabilidad civil contratado, siempre que no exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil.
2. Cuando habiéndose contratado un seguro de responsabilidad civil, la Aseguradora del mismo hubiera rechazado su cobertura.
3. Cuando es la Aseguradora de responsabilidad civil del Asegurado quien ejercita su derecho de repetición contra el Asegurado por las indemnizaciones pagadas a un perjudicado.

Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por los siguientes hechos:

1. Por enfermedades profesionales de sus trabajadores.
2. Por los daños cometidos por el Asegurado intencionalmente o con negligencia inexcusable. Se considerará que existe negligencia inexcusable en aquellos casos en que el Asegurado incumplió voluntariamente las normas, previó el resultado de aquel incumplimiento como altamente probable y aun así lo realizó, aceptando las consecuencias que pudieran producirse.
3. Por los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas.
4. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral con los trabajadores (derivada del contrato de trabajo, convenio colectivo o de empresa), distinta de la indemnización por daños corporales sufridos por un accidente de trabajo del que resulte responsable el Asegurado. La defensa de esta responsabilidad podrá ser objeto de cobertura a través de la *Defensa laboral del empresario con motivo de conflictos con sus empleados*.
5. En procedimientos en los que se le exija la imposición de multas, sanciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de la Seguridad Social. La defensa en estos procedimientos podrá ser objeto de cobertura a través de las garantías de *Defensa administrativa y judicial ante infracciones administrativas relativas a la normativa de apertura, horarios, higiene y ruidos y Defensa administrativa y judicial ante infracciones de la normativa relativa a las condiciones de trabajo, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo*.

Esta garantía no incluye el pago de indemnizaciones o fianzas que pudieran imponerse a cargo del Asegurado.

## DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

A. DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil extracontractual que pudiera exigirse al Asegurado por los daños y perjuicios sufridos por un tercero con motivo de la normal explotación de la actividad descrita en las Condiciones Particulares (amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial).

**Se considera responsabilidad derivada de la explotación la siguiente:**

1. La derivada de la ejecución normal de los trabajos propios de la actividad asegurada o el desarrollo del negocio, efectuados por el Asegurado y sus empleados o autónomos colaboradores, tanto en el interior como en el exterior del inmueble asegurado. No se garantiza la defensa con motivo de la utilización de inmuebles destinados al ejercicio de la actividad no relacionados en Condiciones Particulares.
2. La derivada de la propiedad o del uso del inmueble asegurado.
3. La derivada de trabajo de mantenimiento, reparación o reforma del inmueble asegurado, siempre que el valor por el conjunto de obras efectuadas según presupuesto o factura sea inferior a 100.000 € y que dichos trabajos hayan sido encargados a empresas y/o profesionales debidamente cualificados.
4. La que incumbe al Asegurado frente al arrendador por los daños ocasionados al inmueble asegurado utilizado en régimen de alquiler, con excepción de aquellos daños ocasionados de forma dolosa.
5. La que pudiera exigirse al Asegurado por los daños a los bienes en depósito, como consecuencia de que resultasen dañados por un escape de agua, inundación, filtraciones, incendio, explosión o robo. Se consideran bienes en depósito los bienes propiedad de terceros, que se hallan en poder del asegurado para su custodia, venta o para efectuar sobre los mismos trabajos de reparación, limpieza, revisión o mantenimiento.
6. La derivada de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos especialmente destinados a ello, por hechos distintos a los de la circulación, tales como la carga, descarga y manipulación de mercancías.

**Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por acciones u omisiones que pudieran dar lugar a las siguientes responsabilidades:**

1. Cualquier responsabilidad civil derivada de un incumplimiento contractual. Se consideran como tales las reclamaciones que se le exijan por trabajos o servicios mal efectuados, acabados o material de mala calidad, retraso en la entrega o cualquier otro incumplimiento en las obligaciones contraídas con un tercero.
  2. La responsabilidad civil profesional que pudiera exigirse al Asegurado como consecuencia de la actividad desempeñada por él o por profesionales a su cargo.
  3. La responsabilidad derivada de contaminación o por responsabilidad medioambiental.
  4. La responsabilidad civil solidaria o subsidiaria que pudiera exigirse al Asegurado por la contratación de parte de su actividad productiva a contratistas y/o subcontratistas. La defensa de esta responsabilidad podrá ser objeto de contratación optativa.
  5. La responsabilidad patronal, es decir, la que pudiera exigirse al Asegurado como consecuencia de los daños corporales sufridos por los empleados que dependieran de él (por accidente de trabajo o enfermedad profesional). La defensa de la responsabilidad por accidente de trabajo podrá ser objeto de contratación optativa.
  6. La responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus acciones u omisiones como altos cargos, en particular en relación a las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital.
- La responsabilidad civil que pudiera ser exigible al Asegurado por terceros en reclamación de indemnización derivada del presunto incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

B. DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil que pudiera exigirse al Asegurado por los daños y perjuicios sufridos por un tercero (amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial), que hubieran sido causados por:

1. Los productos fabricados, suministrados o entregados por el Asegurado, siempre y cuando el perjudicado alegara que los daños y perjuicios fueron debidos a un defecto de diseño, fabricación, almacenamiento, rotulado o manipulación errónea por parte del Asegurado.
2. Los trabajos o servicios prestados por el Asegurado, siempre y cuando el perjudicado alegara que los daños y perjuicios fueron debidos a una incorrecta ejecución de aquellos servicios. A los efectos de esta garantía, no tienen la consideración de trabajos o servicios la actividad profesional prestada por el Asegurado.

**Se considera responsabilidad civil por productos o servicios defectuosos la siguiente:**

La que puede ser exigida al Asegurado por los daños y perjuicios ocasionados por un *producto entregado o servicio prestado*. El producto se entiende entregado cuando ha sido efectivamente puesto a disposición por el Asegurado a un tercero, habiendo perdido el Asegurado el control sobre su utilización o consumo.

**Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por acciones u omisiones que pudieran dar lugar a las siguientes responsabilidades:**

1. La responsabilidad que pudieran exigir los destinatarios de los productos o servicios defectuosos, tales como la reclamación de reparación del defecto o la reducción del precio, como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades que el fabricante, prestador del



servicio o distribuidor afirmó que tenían.

2. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por falta, insuficiencia o retrasos en la entrega de los productos o servicios contratados.
3. La responsabilidad civil profesional que pudiera exigirse al Asegurado como consecuencia de la actividad desempeñada por él o por profesionales a su cargo.
4. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por la entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera conocido por el Asegurado de forma previa a su entrega al mercado.
5. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por productos en fase de experimentación, entregados al mercado sin haber obtenido las correspondientes autorizaciones de acuerdo con la legislación vigente.
6. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por productos no autorizados o por productos que, si bien gozaban de las correspondientes autorizaciones, su venta o distribución se hallaba definitiva o temporalmente suspendida.
7. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado con motivo de la fabricación, importación o distribución de productos o servicios destinados a la construcción o a su instalación en aeronaves o vehículos espaciales.
8. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado con motivo de la actividad imputable a centros de producción en el extranjero.

**Se considerará como un único conflicto legal la reclamación contra el Asegurado que provenga de un mismo producto o de una misma serie de productos con el mismo tipo de defecto, con independencia del número de perjudicados.**

C. DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil que pudiera exigirse al Asegurado que, con motivo del desempeño de su actividad profesional, ocasionara daños y perjuicios a clientes u otros terceros. Se garantiza asimismo la defensa de la responsabilidad del Asegurado por los daños patrimoniales primarios sufridos por alguno de sus clientes u otros terceros. Se garantiza la defensa del Asegurado amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial.

#### **Se considera responsabilidad profesional la siguiente:**

La responsabilidad que pudiera ser exigida al Asegurado por clientes u otros terceros, como consecuencia de negligencia, errores u omisiones (o presuntos errores u omisiones) en el ejercicio de la profesión indicada en Condiciones Particulares.

A efectos de quién tiene la consideración de Asegurado en relación con la defensa de la responsabilidad civil que le pudiera ser exigida a éste con motivo del desempeño de su actividad profesional, se considerarán los siguientes:

1. Quien figure como tal designado en las Condiciones Particulares.
2. Si el designado fuera una sociedad, tendrá la condición de Asegurado la propia sociedad y los socios profesionales.
3. Los empleados profesionales respecto de sus actos ante terceros y no frente a la propia empresa asegurada.
4. Los ex empleados de la empresa asegurada que hubieran desarrollado en la misma una actividad profesional, respecto de sus actos ante terceros, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas durante el desempeño de su trabajo para la empresa asegurada.

#### **Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por los siguientes hechos:**

1. Por realizar la actividad profesional careciendo de la preceptiva autorización legal para su ejercicio.
2. Por faltas en caja, errores en pago o infidelidades de personas que se hallaran bajo la dependencia o vigilancia del Asegurado.
3. Por pérdida o daños ocasionados a bienes, dinero, cheques o efectos al portador o a la orden confiados al Asegurado.
4. Por injurias, calumnias y reclamaciones contra el honor.
5. Por depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones.
6. Por pérdida de datos o información en los sistemas informáticos, excepto si el Asegurado dispusiera de un sistema organizado de copia y recuperación de datos.
7. Por cálculo defectuoso del presupuesto que suponga una variación del coste definitivo.
8. Por responsabilidades derivadas del retraso en el comienzo, ejecución o terminación de la actividad profesional contratada con un cliente.
9. Por incumplimiento de obligaciones de confidencialidad.
10. Por la responsabilidad civil derivada de la explotación, es decir, por los daños cometidos por el Asegurado o sus empleados con motivo de la realización de la actividad descrita en contrato, pero que no fueran consecuencia del ejercicio profesional de la actividad, sino del desarrollo del negocio y/o de la organización de la empresa.
11. La responsabilidad patronal, es decir, la que pudiera exigirse al Asegurado como consecuencia de los daños sufridos por los empleados que dependieran de él (por accidente de trabajo o enfermedad profesional). La defensa de



esta responsabilidad podrá ser objeto de contratación optativa.

**12.** La responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus acciones u omisiones como altos cargos, en particular en relación a las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital.

**13.** La responsabilidad civil que pudiera ser exigible al Asegurado por terceros en reclamación de indemnización derivada del presunto incumplimiento de la normativa sobre la relativa a la protección de datos personales. La defensa de esta responsabilidad podrá ser objeto de contratación optativa.

**14.** Por la responsabilidad derivada de contaminación o por responsabilidad medioambiental.

**15.** La responsabilidad civil solidaria o subsidiaria que pudiera exigirse al Asegurado por la contratación de parte de su actividad profesional a contratistas y/o subcontratistas.

D. DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil que puede exigirse al Asegurado por los daños patrimoniales primarios, daños morales o daños en la imagen de marca sufridos por un tercero con motivo de presuntas infracciones de la normativa de protección de datos, siempre que supusieran una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de datos personales de terceros. Se garantiza la defensa del asegurado amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial.

A los efectos de la defensa subsidiaria de la responsabilidad civil por incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, además de los indicados en el artículo *Quién tiene la consideración de Asegurado* y el Administrador, tendrán la consideración de Asegurado los empleados o autónomos colaboradores que desempeñen alguno de los siguientes cargos:

- Responsable de seguridad.
- Director de Compliance.
- Director de Asesoría Jurídica.

**Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por acciones u omisiones que pudieran dar lugar a las siguientes responsabilidades:**

1. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por sus empleados o autónomos colaboradores
2. La responsabilidad por actos u omisiones intencionadas, entendiéndose por tales cualquier inobservancia voluntaria o incumplimiento inexcusable por parte del Asegurado de la vigente normativa de protección de datos.
3. La responsabilidad que fuera consecuencia del incumplimiento de recomendaciones efectuadas por la auditoría de protección de datos y que no hubieran sido implementadas transcurrido un año desde el cierre de la referida auditoría.
4. La responsabilidad civil solidaria o subsidiaria que pudiera exigirse al Asegurado por actos cometidos por encargados del tratamiento de datos personales; no obstante, se garantiza su defensa si firmó un contrato o cláusula con el encargado del tratamiento detallando sus obligaciones por tratar datos personales por cuenta del responsable del fichero.
5. La responsabilidad por fallos mecánicos o eléctricos, tales como interrupciones, sobretensiones de suministro eléctrico, fallos en el sistema de telecomunicación o fallos en las medidas de seguridad de los sistemas informáticos del Asegurado.

**Esta garantía no incluye el pago de indemnizaciones o fianzas que pudieran imponerse a cargo del Asegurado.**

**Esta garantía es operativa en los siguientes casos:**

1. Cuando no exista un seguro de responsabilidad civil contratado, siempre que no exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil.
2. Cuando habiéndose contratado un seguro de responsabilidad civil, la Aseguradora del mismo hubiera rechazado su cobertura.
3. Cuando es la Aseguradora de responsabilidad civil del Asegurado quien ejercita su derecho a reclamar lo pagado al responsable del daño contra el Asegurado por las indemnizaciones pagadas a un perjudicado.

## **RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE OBRAS O SERVICIOS PERTENECIENTES AL CICLO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA ASEGURADA**

En aquellos casos en que la empresa asegurada hubiera contratado con una empresa tercera la realización de parte de la actividad perteneciente a su ciclo productivo, DAS garantiza al Asegurado la reclamación de sus derechos por



incumplimiento contractual, asumiendo el Asegurado la cantidad a cargo del asegurado en cada conflicto legal indicada en Condiciones Particulares. Se garantiza la reclamación amistosamente, en un procedimiento judicial, arbitral o de Mediación.

En aquellos casos en que el Asegurado se hubiera hecho cargo de una indemnización reclamada por un tercero por considerarse solidariamente responsable de los daños, DAS garantiza asimismo la acción de reclamar lo pagado al responsable del daño que pudiera proceder contra los contratistas y/o subcontratistas que directamente realizaron la actividad.

A los efectos de esta garantía, se entiende que la actividad objeto de contratación pertenece al mismo ciclo productivo de la empresa asegurada si comprende obras y servicios nucleares y esenciales para alcanzar la finalidad productiva de la empresa. Quedan fuera de este concepto aquellas que pueden considerarse auxiliares y que, por tanto, están desconectadas de su finalidad productiva. La reclamación ante empresas que realizan tareas auxiliares puede ser objeto de cobertura en algunos casos a través de las garantías *Conflictos relacionados con contratos de servicios*, *Conflictos relacionados con contratos de suministro* o *Conflictos relacionados con contratos sobre bienes muebles propios de la actividad*.

**No se garantiza la reclamación por conflictos de carácter laboral, de Seguridad Social o de seguridad o salud laboral.**

## **DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS**

En aquellos casos en los que el Asegurado hubiera confiado a otra persona o empresa parte de la actividad asegurada y, con motivo de tal actividad, se hubieran ocasionado daños y perjuicios a un tercero, DAS garantiza la defensa de la responsabilidad civil extracontractual subsidiaria o solidaria que dicho tercero pudiera exigir al Asegurado por culpa en la elección y/o en la vigilancia del contratista y/o subcontratista. Se garantiza la defensa del Asegurado amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial.

**Esta garantía es operativa en los siguientes casos:**

1. Cuando no exista un seguro de responsabilidad civil contratado, siempre que no exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil.
2. Cuando habiéndose contratado un seguro de responsabilidad civil, la Aseguradora del mismo hubiera rechazado su cobertura.
3. Cuando es la Aseguradora de responsabilidad civil del Asegurado quien ejercita su derecho de repetición contra el Asegurado por las indemnizaciones pagadas a un perjudicado.

**Se excluye la defensa del Asegurado que pudiera serle exigida por acciones u omisiones que pudieran dar lugar a las siguientes responsabilidades:**

1. La responsabilidad derivada de un incumplimiento contractual. Se consideran como tales las reclamaciones que se le efectúen por trabajos mal efectuados, acabados o material de mala calidad, retraso en la entrega o cualquier otro incumplimiento en las obligaciones contraídas con un tercero.
2. La responsabilidad que pudiera exigirse al Asegurado por los daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas.
3. La responsabilidad civil directa de contratistas y subcontratistas.

**Esta garantía no incluye el pago de indemnizaciones o fianzas que pudieran imponerse a cargo del Asegurado**

## **RECLAMACIÓN A LOS CLIENTES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado (amistosamente o en un procedimiento administrativo o judicial) con motivo del incumplimiento contractual de un cliente en relación con la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

Queda excluido de la presente garantía la reclamación de facturas impagadas, que está asegurado a través de las

## DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



garantías de Reclamación de facturas impagadas (amistosamente y en mediación) y a través de Reclamación judicial de facturas impagadas

No se garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en conflictos relacionados con la Administración Pública.

## RECLAMACIÓN JUDICIAL DE FACTURAS IMPAGADAS

Como ampliación a la garantía Reclamación de facturas (amistosamente y en mediación), DAS garantiza la reclamación judicial de las cantidades adeudadas al Asegurado como consecuencia de las facturas emitidas en el ámbito de la actividad descrita en el contrato y que, habiendo sido giradas a alguno de sus clientes, no hubieran sido pagadas por los mismos en el plazo legalmente establecido o contractualmente pactado. **Solo se garantiza la reclamación judicial de facturas cuya cuantía unitaria sea superior a seiscientos euros (600€) y no exceda de seis mil euros (6.000 €).**

Los requisitos para que esta garantía sea operativa son los que ya figuran en la garantía Reclamación de facturas (amistosamente y en mediación).

**Se garantizan los gastos derivados del trámite de ejecución de sentencia desde el momento de su firmeza y durante un máximo de dos años.**

En caso de que, habiéndose interpuesto una reclamación judicial, la misma fuera total o parcialmente estimada, se establece una cantidad a cargo del asegurado en cada conflicto legal de parte de los gastos y honorarios precisos para su reclamación, que se cuantifica en el porcentaje indicado en Condiciones Particulares<sup>1</sup>

DAS garantiza la reclamación del número máximo de facturas por anualidad de seguro que se indica en Condiciones Particulares.

No se garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en conflictos relacionados con la Administración Pública.

## RECLAMACIÓN DE FACTURAS IMPAGADAS (AMISTOSAMENTE Y EN MEDIACIÓN)

DAS garantiza la reclamación de las cantidades adeudadas al Asegurado como consecuencia de las facturas derivadas de las operaciones propias de la actividad descrita en el contrato y que, habiendo sido giradas a alguno de sus clientes, no hubieran sido pagadas por los mismos en el plazo legalmente establecido o contractualmente pactado.

**Requisitos para que esta garantía sea operativa:**

1. Que el cliente deudor no haya sido declarado insolvente o tenga en curso un procedimiento concursal.
2. En caso de dirigirse la reclamación contra la persona que ha garantizado el pago de las cantidades debidas por el cliente, que este no haya sido declarado insolvente o tenga en curso un procedimiento concursal.
3. Que la factura reúna todos los requisitos mercantiles, fiscales y legales para su reclamación y que la operación mercantil figure debidamente acreditada, vencida y no prescrita.
4. En caso de que el pago de la factura se haya instrumentado a través de un cheque, pagaré o letra de cambio, deberá estar debidamente documentado el impago con la devolución del efecto.
5. Que el cliente deudor no sea una Administración Pública o un organismo público.

DAS garantiza la reclamación del número máximo de facturas por anualidad de seguro que se indica en Condiciones Particulares.

**DAS garantiza:**

1. A través de sus propios servicios internos, la reclamación amistosa.
2. En los términos establecidos en el artículo *El procedimiento de Mediación como solución de conflictos*, también quedan cubiertos los gastos derivados de una Mediación con la finalidad de facilitar la negociación entre el Asegurado y el deudor.

Cuando una factura resulte impagada a su fecha de finalización, con la finalidad de aumentar las posibilidades de éxito de la reclamación, DAS recomienda al Asegurado proceder de la siguiente forma:



1. Transcurrida una semana desde la falta de pago, efectuar un recordatorio inicial de pago de facturas vencidas al cliente.
2. Revisar si existen otras operaciones con ese mismo cliente pendientes de entrega/prestación o pendientes de cobro.
3. Conservar de forma ordenada los documentos que acrediten la operación comercial con el cliente y el impago de la factura, tales como un contrato, pedido, albarán, factura, acreditación del impago de efectos mercantiles, comunicaciones por carta o por correo electrónico y otros que pudiera considerarse conveniente.
4. En caso de persistir el impago y, como máximo, dentro de los 60 días siguientes desde la fecha de finalización del pago, comunicar el conflicto legal a DAS, remitiendo copia de la documentación acreditativa de la operación y del impago.

-

No se garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado en conflictos relacionados con la Administración Pública.

## RECLAMACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DEL EMPRESARIO AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

DAS garantiza la reclamación de los derechos del Asegurado que tuviera la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, frente a la empresa para la que principalmente preste sus servicios, por aquellos conflictos laborales de carácter individual, de cuya tramitación sea competente la jurisdicción social. Se garantiza la reclamación amistosamente y en vía judicial

## DEFENSA LABORAL DEL EMPRESARIO CON MOTIVO DE CONFLICTOS CON SUS EMPLEADOS

DAS garantiza la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos laborales que deriven de una decisión de carácter individual, promovido por alguno de sus empleados, de cuya tramitación sea competente la jurisdicción social.

Se garantiza asimismo la defensa del Asegurado en los conflictos que pudiera tener ante trabajadores autónomos económicamente dependientes de los que fuera competente la jurisdicción social.

A los efectos de esta garantía se amplía la condición de asegurado al administrador de la sociedad asegurada. Los empleados autónomos colaboradores también tendrán esta consideración cuando así sea solicitado por el Asegurado indicado en las Condiciones Particulares (o por su administrador, en caso de ser una sociedad), en el momento de declarar el conflicto legal o durante su tramitación.

No se garantiza:

1. La defensa frente a reclamaciones por falta de pago del salario, salvo que fuera debida a diferencias de cálculo.
2. La defensa subsidiaria de la responsabilidad civil patronal.

## RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES CONTRIBUTIVAS DEL EMPRESARIO

DAS garantiza la reclamación de las prestaciones sociales contributivas de las que el Asegurado, Administrador o autónomos colaboradores sean beneficiarios y les hayan sido previamente denegadas (tales como los derechos derivados de la pensión de invalidez, viudedad y o jubilación), frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social.

El Asegurado que dejó de prestar sus servicios para la empresa asegurada no perderá tal condición si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que hubiera cesado en la prestación de los servicios en la empresa asegurada hallándose el contrato en vigor.



2. Que le hubiera sido denegada la prestación contributiva durante el año siguiente al cese de sus servicios.
3. Que durante el tiempo transcurrido entre el cese de sus servicios y la denegación de la prestación no hubiera prestado servicios para otra empresa ni hubiera ejercido actividad económica alguna por cuenta propia.

Se garantiza la reclamación en vía administrativa y en vía judicial.

## RECLAMACIÓN EN CONFLICTOS RELACIONADOS CON EL USO DE INTERNET

DAS garantiza la reclamación (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral) de los derechos del Asegurado, con motivo de los siguientes conflictos:

1. Acoso, amenazas, injurias, calumnias o uso indebido de datos de carácter personal a través de internet y, especialmente, en redes sociales.
2. Suplantación de la identidad en internet.
3. Las denominadas estafas informáticas realizadas a través de internet, es decir, los delitos en los que, con ánimo de lucro, y mediante manipulación informática, se consigue una transferencia no consentida de patrimonio (*phishing*).

A los efectos de esta garantía tiene la consideración de Asegurado los siguientes:

1. Quien figure como tal designado en las Condiciones Particulares siempre que, de acuerdo con la Ley, ostente la consideración de persona física.
2. En caso de persona jurídica, el administrador y representantes legales.

## DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO

DAS garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con la propiedad, el uso o la circulación del vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.

**Se excluye la defensa por infracciones derivadas del ejercicio de cualquier actividad sometida a la legislación especial de transportes.**

DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa.
2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares, la sanción impuesta tenga la naturaleza de muy grave, y comporte la retirada del permiso de conducir por más de un mes o hubiera comportado la inmovilización del vehículo

## DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL ANTE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES

DAS garantiza al Asegurado la defensa frente a denuncias y/o sanciones administrativas, relacionadas con la legislación especial de transportes, con ocasión de la realización de transportes por carretera.

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará.



DAS garantiza:

1. La redacción, presentación y tramitación de los escritos de alegaciones y de los recursos que procedan en vía administrativa.
2. La defensa del Asegurado en vía contencioso-administrativa, siempre que la cuantía discutida fuera superior a la mínima litigiosa establecida en las Condiciones Particulares, la sanción impuesta tenga la naturaleza de muy grave, comporte la retirada del permiso de conducir por más de un mes o hubiera comportado la inmovilización del vehículo.

## Artículo 8. Exclusiones

Están excluidos de la cobertura del contrato:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura del contrato.
2. La defensa de la responsabilidad civil del Asegurado por los daños cometidos por este intencionalmente o con negligencia inexcusable. Se considerará que existe negligencia inexcusable en aquellos casos en que, como consecuencia de un incumplimiento voluntario de las normas, el Asegurado se ha representado como altamente probable el resultado y lo ha aceptado para el caso de que se produzca.
3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado de este contrato, el Administrador, sus autónomos colaboradores y/o sus empleados, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
4. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
7. Salvo que la garantía expresamente lo garantice, están excluidas la defensa y reclamación de los daños patrimoniales primarios, así como de los daños morales y de imagen de marca que no deriven directamente de un daño material o corporal.
8. La defensa y reclamación en conflictos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.
10. La defensa y reclamación en conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
11. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o piloten los Asegurados de este contrato.
12. La reclamación y defensa civil y penal por daños relacionados con vehículos de motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de este contrato, sus empleados o autónomos colaboradores, con ocasión del ejercicio de acciones por hechos de la circulación.
13. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.
14. Las reclamaciones contra el causante del conflicto legal que sea, respecto del Asegurado (o el administrador de la sociedad), pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
15. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, Derecho de competencia y derecho de asociación.
16. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.

## Artículo 9. Ámbito geográfico de cobertura

El ámbito geográfico contratado será el indicado en Condiciones Particulares, pudiendo ser Nacional o Internacional.



## Nacional

Si el ámbito contratado es *nacional*, se garantizan los conflictos legales ocurridos en España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

## Internacional

Si el ámbito contratado es *internacional*, para la *Reclamación no contractual por los daños y perjuicios causados en el inmueble asegurado*, la *Defensa penal de las personas físicas*, la *Defensa subsidiaria de la responsabilidad civil*, los *Conflictos relacionados con contratos de servicios* y los *Conflictos relacionados con contratos sobre bienes muebles propios de la actividad*, *Defensa penal de los empleados* y la *Reclamación no contractual por los daños y perjuicios causados a los empleados*, queda cubierta la defensa por daños ocurridos en la Unión Europea o Andorra, siempre y cuando sea competente la jurisdicción de cualquier país de la Unión Europea o Andorra.

Para el resto de garantías, quedan cubiertos los conflictos legales ocurridos en España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

## Artículo 10. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los conflictos legales que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia

A los efectos de la cobertura de este contrato, se entiende que los conflictos legales han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para las garantías de asesoramiento jurídico a distancia y presencial, y la gestión documental, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto del contrato.
2. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el conflicto legal en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el conflicto legal se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. Para la garantía de defensa subsidiaria de la responsabilidad civil, se entiende ocurrido el conflicto legal:
  - a) Cuando se trate de una defensa subsidiaria de la responsabilidad civil productos defectuosos, se considerará ocurrido el conflicto legal en el momento en que, como consecuencia de un defecto en el producto suministrado o trabajo realizado por el Asegurado, se hubieran ocasionado daños a un tercero. Será requisito para la cobertura que la entrega del producto o la realización del trabajo se hubiera efectuado hallándose vigente la contrato.
  - b) Cuando se trate de una defensa subsidiaria de la responsabilidad civil profesional o por incumplimiento de la normativa de protección de datos, se considerará ocurrido el conflicto legal un tercero efectúe una reclamación por escrito y por primera vez al asegurado.
  - La fecha de notificación de un procedimiento judicial o administrativo o un requerimiento escrito al Asegurado como presunto responsable de un daño.
  - La fecha en que el Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias de las que razonablemente cabe esperar que una reclamación sea formulada contra él.
4. Para la garantía de defensa subsidiaria de la responsabilidad patronal, se considerará ocurrido el conflicto legal en el momento en que se produjo el accidente laboral que ocasionó daños corporales al empleado.
5. Para la garantía de reclamación de facturas, el conflicto legal se entiende producido en la fecha en que es exigible el pago de la factura que se reclama. En aquellos casos en que se hubieran impagado varias facturas derivadas de un único contrato, será requisito de cobertura que el contrato esté vigente en la fecha de finalización de cada una de esas facturas, pero el conflicto legal se entiende ocurrido en la fecha en la que se produjo el impago de la primera factura por parte del deudor. Se considerará, no obstante, que existen tantos conflictos legales como facturas reclamadas.
6. Para las garantías de defensa ante la Administración Pública por cuestiones relacionadas con los empleados, por incumplimiento de la normativa y por infracciones tributarias, se considerará ocurrido el siniestro cuando el Asegurado tenga conocimiento de que un procedimiento administrativo se ha instado o puede ser instado en su contra. Se considerará que el Asegurado tiene ese conocimiento en la primera de las siguientes fechas:



- a) Cuando reciba una comunicación de la Administración señalando fecha de inspección y/o iniciando un procedimiento en su contra por una presunta infracción de la normativa.
- b) Cuando el Asegurado tenga conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias de las que razonablemente cabe esperar que se inicie un procedimiento administrativo en su contra.

**7.** Para la garantía de prestaciones sociales contributivas del empresario, se considerará ocurrido el conflicto legal en la fecha de denegación de la prestación, salvo en caso de que el asegurado hubiera dejado de prestar sus servicios para la empresa asegurada, en cuyo caso se considerará ocurrido en la fecha de cese de dichos servicios.

**8.** En las infracciones penales o en las cuestiones administrativas para las que no se ha establecido un ámbito temporal específico se considerará ocurrido el conflicto legal en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

**9.** En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual para los que no se ha establecido un ámbito temporal específico, el conflicto legal se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.

**10.** Para otras garantías, el conflicto legal se entiende producido en el momento en que se ha iniciado la perturbación de derechos del Asegurado.

## Artículo 11. Servicios complementarios al contrato de seguro

### CONEXIÓN DE PROFESIONALES EN INCIDENTES SIN COBERTURA

#### A) Defensa y reclamación amistosa

En aquellos casos en los que no exista cobertura por este contrato de seguro, DAS pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar un servicio de defensa o reclamación amistosa a través de la empresa DAS LEX ASSISTANCE S.L.U (en adelante, DAS Lex).

La contratación de este servicio da derecho a que DAS analice los hechos, realice gestiones para identificar al deudor, redacte y envíe el escrito de reclamación, contacto telefónico requerido con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de correos electrónicos certificados, burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

El servicio no incluye otros gastos, como la elaboración de un informe pericial o el coste de notas registrales o atestados policiales.

#### B) Defensa y reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral

En aquellos casos en los que no exista cobertura por este contrato de seguro, DAS pone a disposición del Asegurado la posibilidad de contratar un abogado que defienda o reclame sus intereses en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral a través de la empresa DAS Lex.

DLA se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

1. La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
2. Una vez concretada la gestión que deba efectuar el abogado, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto de sus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos judiciales que se causaran, incluyendo los honorarios y gastos de abogado y/o procurador, informes periciales, fianzas, tasas y costas judiciales.

#### C) Conexión de peritos

En aquellos casos en los que no exista cobertura por este contrato de seguro, DAS pone a disposición del Asegurado, a través de la empresa DAS Lex, la posibilidad de contratar un perito que investigue y analice las causas de un incidente,



valore los daños y las circunstancias que influyen en su cuantificación y emita un informe al respecto.

DLA se hará cargo exclusivamente de lo siguiente:

1. La gestión de búsqueda y conexión del profesional.
2. Una vez concretada la gestión que deba efectuar el perito, la gestión tendente a facilitar al Asegurado el presupuesto desus honorarios.

Será a cargo del Asegurado la totalidad de los gastos y honorarios periciales.

## QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

### Artículo 12. Qué información tiene que facilitar el Contratante del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

#### A) Obligaciones antes de formalizar el contrato de seguro:

Al solicitar el contrato, el Contratante del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo en el cuestionario previo a la contratación. No tendrá esta obligación si DAS no efectúa preguntas previas a la contratación o si entre las preguntas no figuran aquellas circunstancias. DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Contratante.

#### B) Obligaciones durante la vigencia del contrato de seguro:

Durante la vigencia del contrato el Contratante deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Contratante tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe del precio del seguro en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer el precio del seguro correspondiente al periodo de seguro no utilizado.

### Artículo 13. Qué debe hacer el Contratante si el contrato de seguro difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Si el contenido del presente contrato de seguro difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Contratante puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de las Condiciones Particulares, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en el contrato.

### Artículo 14. Duración del contrato de seguro

#### A) Duración y prórroga

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, el contrato de seguro tiene una duración anual, que comienza a las veinticuatro horas de la fecha de inicio, y que termina a las veinticuatro horas de la

**DAS Seguros**

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



fecha de finalización.

Transcurrido este plazo, el contrato de seguro se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de cancelarlo. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de un mes de anticipación a su fecha de finalización, si quien se opone a la prórroga es el Contratante y de dos meses cuando sea DAS quien manifieste su voluntad de cancelarlo.

**B) Derecho de desistimiento en caso de contratación a distancia**



Se entiende por contratación a distancia aquella en que la oferta y aceptación se realizan sin la presencia física simultánea del Contratante del seguro y DAS por medios a distancia (como el teléfono y/o internet), dentro de un sistema de contratación organizado por DAS.

En el caso de que este contrato se hubiera formalizado a distancia, el Contratante tendrá la facultad de resolverlo sin necesidad de indicar los motivos y sin ningún tipo de penalización, siempre que no se hubiera producido un hecho que da lugar a la cobertura, dentro del plazo de catorce días contados desde la fecha de su celebración. La facultad de resolución deberá ejercitarse de una de las dos formas siguientes:

1. Por escrito dirigido a Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
2. Por escrito dirigido al correo electrónico atencion.cliente@das.es

El Contratante tendrá derecho a la devolución del precio pagado, salvo la parte correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro estuvo en vigor. DAS devolverá este importe en un plazo de treinta días desde recibir la solicitud de resolución.

## Artículo 15. El precio del seguro: tiempo y lugar del pago

### Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, el precio del seguro es anual. En caso de que el importe anual se hubiera fraccionado, el Contratante estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

#### A) Cuándo debe efectuarse el primer pago

El Contratante del seguro está obligado a pagar el precio en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no surtirá efecto, y DAS podrá resolverlo o exigir el pago durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de inicio del contrato. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

#### B) Cuándo deben efectuarse los pagos correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

El Contratante deberá pagar los recibos de renovación a la fecha de finalización del periodo en curso. Dispone del plazo de un mes desde la fecha de finalización para pagarlo (denominado "mes de gracia"). Durante ese mes, si se produjera un hecho quediera lugar a la cobertura, DAS lo cubriría, aunque el recibo todavía no se hubiera pagado.

Transcurrido dicho mes, la cobertura queda suspendida, es decir, si ocurriera un conflicto legal, DAS no lo cubriría. En ese caso, la cobertura volverá a ser efectiva a las veinticuatro horas del día en que el Contratante proceda a su pago. Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del periodo en curso sin que el recibo de renovación hubiera sido pagado, el contrato de seguro se entenderá resuelto. DAS podrá reclamar el pago pendiente en el plazo de dos años a contar desde la fecha de renovación.

#### C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

El Contratante dispone del plazo de un mes desde la fecha de renovación para pagar el recibo domiciliado. Transcurrido el mes que se haya efectuado el pago, DAS notificará al Contratante que el recibo está pendiente de pago y a su disposición en el domicilio del Asegurador.

#### D) Qué hay que saber en caso de que el precio del seguro se pague a plazos

1. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el recibo correspondiente al primer plazo incluirá la totalidad del recargo en favor del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
2. El Contratante dispondrá de un "mes de gracia" solo respecto del recibo correspondiente al primer plazo, y no en cada uno de los siguientes plazos.
3. La falta de pago de uno de los plazos por causa no imputable a DAS, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de aplazamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al Contratante la totalidad de los plazos



pendientes o el reembolso de las prestaciones pagadas por DAS durante el periodo asegurado.

Salvo que el Contratante hubiera designado un mediador de seguros o se hubiera contratado como forma de pago la domiciliación bancaria, tanto el primer recibo como los sucesivos se pagarán en las oficinas de DAS.

## Artículo 16. Revisión anual del precio del seguro

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar sus tarifas de precios, el precio del presente contrato será adaptado automáticamente a las nuevas condiciones a partir de la siguiente anualidad. En el caso de que dicha modificación suponga un incremento del precio respecto de la anualidad anterior, el Contratante dispondrá de quince días desde la presentación del recibo al cobro para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

## QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS CONFLICTOS LEGALES QUE DAN LUGAR A LA COBERTURA

### Artículo 17. Cómo declarar un conflicto legal

El Contratante del seguro o el Asegurado deberán declarar el conflicto legal a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Contratante del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del conflicto legal. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del conflicto legal.

### Artículo 18. Cómo se tramita un conflicto legal cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el conflicto legal y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de conflicto legal y dentro de los límites del contrato de seguro, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

#### Asesoramiento jurídico a distancia y presencial y asistencia en gestión de documentos legales

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición.

#### Reclamación y defensa en fase amistosa

1. A la vista de la declaración, DAS analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por el contrato de seguro y si es viable, es decir, si existen posibilidades razonables de ganar el caso o de que la pretensión del Asegurado tenga éxito.

A modo de ejemplo, se considera que un caso no es viable en los siguientes casos:

- Por una manifiesta falta de prueba.
- Por existir obstáculos legales, tales como la existencia de prescripción o caducidad (extinción de derechos por transcurso del tiempo) o cosa juzgada (caso ya decidido por un tribunal).
- Por tratarse de una pretensión temeraria, manifiestamente abusiva o frívola.
- Por ser desconocida la causa de los hechos por los cuales se reclama.

En caso de considerar que las pretensiones son inviables, DAS se lo comunicará al Asegurado a la mayor brevedad,



realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para mantener vivos sus derechos.

En caso de que DAS considerara que el caso no es viable, informará al Asegurado de la facultad de reclamar por su cuenta de la forma regulada en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*” de las Condiciones Particulares. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

2. DAS realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y/o pretensiones del Asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente DAS, **no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección.**

El Asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, pero si ello supone obligaciones o pagos a cargo de DAS, necesitará su conformidad.

3. DAS informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma (si es correcta, en cuanto a la cuantía ofrecida, y la posibilidad de conseguir un resultado mejor en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral).

4. El Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para que sea posible negociar con el presunto causante. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar las negociaciones y dar por finalizada la gestión de la prestación, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*” de las Condiciones Particulares. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

5. Las previsiones anteriores para la reclamación en fase amistosa se aplicarán, haciendo los ajustes necesarios, a la defensa del Asegurado en fase amistosa.

### Reclamación y defensa en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la reclamación amistosa efectuada por DAS, no existiera oferta o si la cantidad ofertada no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:

A) Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito o conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. De ser así, DAS informará al Asegurado de la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*” de las Condiciones Particulares. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

B) Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento o que es factible conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. En tal caso:

- El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*” de estas Condiciones.

- El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo “*Libertad de elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.

2. Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para iniciar el procedimiento y durante el mismo. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar su intervención y dar por finalizada la gestión del conflicto legal, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*” de las Condiciones Particulares. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

3. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo

## DAS Seguros

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es



comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo “Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes” de las Condiciones Particulares.

4. Las previsiones anteriores para la reclamación en un procedimiento judicial se aplicarán, haciendo los ajustes necesarios, a la defensa del Asegurado en el procedimiento judicial.

### Conflictos legales que generan la obligación de DAS de pagar una cantidad líquida de dinero

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación asegurada, de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato de seguro.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a recibir la declaración de los hechos que dan lugar a la cobertura.

Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del conflicto legal, DAS no hubiere efectuado el pago por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

## Artículo 19. El conflicto de intereses

DAS es una aseguradora especialista en la Defensa Jurídica (reclamación y defensa de los derechos del Asegurado). Aunque DAS está autorizada para operar en otras líneas de seguro, el pago de prestaciones de esa otra tipología no entra en conflicto con la gestión de la Defensa Jurídica.

DAS garantiza que los empleados que se ocupan de gestionar expedientes de Defensa Jurídica y/o de asesorar al Asegurado en estos expedientes no llevan a cabo una actividad parecida en otra entidad aseguradora con la que DAS tenga vínculos financieros, comerciales o administrativos.

A pesar de que DAS adopta las máximas medidas para defender los intereses de los asegurados y evitar que se produzcan conflictos de intereses, en ocasiones es inevitable.

Puede producirse un conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

a) Si el gestor de prestaciones considera que la acción que pretende ejercer el Asegurado es inviable o temeraria. En estos casos el Asegurado tendrá derecho a iniciar por su cuenta la gestión amistosa, el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de su libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso. También puede optar por someter el conflicto a arbitraje, de acuerdo con las previsiones que figuran en el artículo “Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes” de las Condiciones Particulares.

b) Si la persona reclamada es un cliente de DAS, si la reclamación se efectúa a una empresa que pertenece al mismo Grupo al que pertenece DAS, o, en general, si la gestión de la prestación por parte de DAS puede verse indebidamente influida por un interés secundario. En estos casos, DAS comunicará el conflicto al Asegurado, realizando, no obstante, aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para mantener vivos los derechos del Asegurado. A partir de ese momento, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica de DAS o confiar la defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de su libre elección.

En cualquier situación de conflicto de intereses, DAS reembolsará al Asegurado los honorarios de abogado y procurador escogidos hasta la suma máxima por conflicto legal y año indicado en las Condiciones Particulares, no siendo de aplicación el sublímite por libre elección de abogado y/o procurador.

## Artículo 20. Libertad de elección de abogado y/o procurador

Para reclamar o defender los intereses del Asegurado, DAS dispone de una amplia red de abogados colaboradores, sometida a las obligaciones deontológicas propias de su profesión, así como a controles de calidad de servicio.



Sin embargo, si el Asegurado lo prefiere, tiene derecho a elegir libremente el abogado que haya de defenderle y/o al procurador que haya representarle en un procedimiento judicial, administrativo, de mediación o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo “Cómo se tramita un conflicto legal cuya cobertura ha sido aceptada por DAS”. DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo “Qué gastos quedan cubiertos”, con las limitaciones establecidas en el artículo “Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador” de estas Condiciones Generales.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite para valorar la viabilidad de un posible recurso.

DAS se hará cargo de los honorarios del abogado y/o procurador libremente designado con las limitaciones establecidas en el artículo “Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador” de estas Condiciones.

En caso de libre elección de abogado y/o procurador, además de los honorarios de abogado y procurador, DAS se hará cargo de los gastos indicados en el artículo “Qué gastos quedan cubiertos”, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el conflicto legal haya sido comunicado a DAS y DAS haya aceptado la cobertura.
- b) Que los gastos hayan sido autorizados previamente por escrito por DAS y no superen las sumas acordadas.

## **Artículo 21.Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador**

1. El Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde. Por existir libre mercado, el Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde, aunque excedieran notoriamente de lo habitual para casos similares.

Sin perjuicio de lo anterior, DAS reembolsará al Asegurado los honorarios pagados al abogados hasta el equivalente al precio medio de mercado, siendo a cargo del Asegurado el exceso.

Ese “precio medio de mercado” se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- El trabajo efectivamente realizado.
- La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
- El resultado obtenido.
- Lo que en casos similares cobran otros abogados.

2. En los casos en los que la intervención del procurador fuera obligatoria por Ley, los honorarios y gastos por su actuación se le reembolsarán de acuerdo con los aranceles legalmente aplicables, hasta la suma indicada en Condiciones Particulares (suma asegurada para las partidas de abogado y procurador de libre elección).

3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá aportar justificación del presupuesto pactado con el profesional (hoja de encargo), la factura y el pago, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite. El Asegurado podrá optar por que las facturas de abogado y/o procurador se abonen a estos profesionales directamente.

4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.

5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado y/o procurador, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.

**DAS Seguros**

Pl. Europa 41-43 Planta 6  
08908 Hospitalet de Llobregat Barcelona

T 900 828 020  
atencion.cliente@das.es  
www.das.es

**Artículo 22. Subrogación**

Una vez prestado el servicio cubierto por el contrato de seguro y/o pagada la prestación asegurada, DAS podrá reclamar lo pagado al Asegurado a las personas responsables.

**Artículo 23. Prescripción o extinción de los derechos por transcurso del tiempo**

El Contratante, el Asegurado y DAS tienen derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de seguro. Ese derecho se extingue por el transcurso de dos años, a contar desde el momento en que pudo ejercitarse.